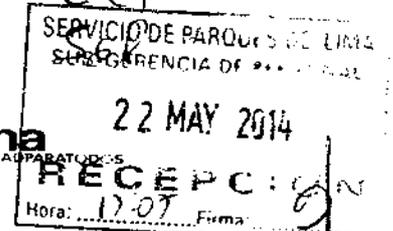


"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



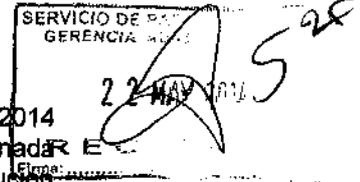
RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 016 - 2014
16 MAY 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:



VISTOS:

Informe N° 014-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 16 de Mayo de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, que se pronuncia sobre el proceso administrativo abierto mediante la Resolución de Gerencia General N° 084-2014 referido a las responsabilidades de la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, que generó la imposibilidad de procesar a los implicados en el Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - periodo 2009 y 2010, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

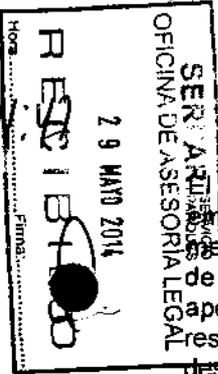
Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan.

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días

Carlos Huamani García
Administrador
Servicio de Parques de Lima
Municipalidad Metropolitana de Lima

23/05/14



CEPADIAL



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley.

Que, con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 361-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, copia del informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20.08.13 emite el informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML opinando que al haber transcurrido el plazo máximo establecido por ley, se emita la resolución de gerencia general que declare prescrita la acción en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, encargando asimismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad realice las investigaciones y evaluaciones del caso a fin de determinar a los responsables de la falta por omisión que dejó prescribir la acción en el presente caso.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013."

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remitió copia de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 y sus antecedentes a la CEPAD designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012. La CEPAD, a fin de aclarar unos temas teniendo en cuenta la detección de la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 que apertura proceso administrativo disciplinario sobre el mismo tema (Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010), solicita la precisión de algunos puntos con la finalidad de cumplir debidamente con el encargo efectuado por la Gerencia General, remitiendo para ello el Memorando N° 296-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML a la Oficina de Administración Documentaria.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PÁRQUES DE LIMA

Lima
CIUDAD PARA TODOS

Que, la Oficina de Administración Documentaria, a través de los Informes N° 81 y 87-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML informa que efectivamente hay una Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que con fecha 23.10.12 que aperturó proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, señalando asimismo, que este no concluyó, pues no existe resolución de gerencia general que se pronuncie sobre la sanción o absolución en el presente caso, además de que el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, contra el único que se instauró proceso administrativo disciplinario, no presentó descargo alguno, estando inconcluso el proceso administrativo indicado.

Que, como consecuencia de ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, emite el Informe N° 020-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML en donde concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, no procede emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Legal teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, mediante el Informe N° 425-2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML opina que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 de fecha 05.09.13 y que se remitan todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, a fin de que concluyan el proceso administrativo aperturado en contra del Sr. Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 416-2013 de fecha 10.12.13, se declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, que declara declare prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, 2009 – 2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Que, a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General remite todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que cumpla con pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad emite el Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML derivándolo a la Gerencia General, que emite la Resolución de Gerencia General N° 084-2014 de fecha 27.03.14, sustentándose fundamentalmente en lo siguiente:

- Que, estando al encargo efectuado por la Gerencia General a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, inició la evaluación del presente caso, detectándose que el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 se hizo el 23.10.12, habiendo transcurrido a la fecha más de 1 año 3 meses aproximadamente a la fecha, no obstante que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece como plazo máximo para procesar a 30 días hábiles.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de las observaciones N° 02 y 03, y; que se deriven los actuados a una Comisión conformada con el objeto de procesar a los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su condición de ex gerentes generales. Téngase en cuenta que el informe emitido por la Comisión indicada fue presentado a la Gerencia General con fecha 22.06.12, es decir con la debida antelación, teniendo en cuenta que la acción prescribía el 25.10.12.

Que, posteriormente, con fecha 23.10.12 se emite la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que aperturó proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.

Que, el proceso administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 y de competencia exclusiva de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada para tal efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, **no fue concluido, debido a que la mencionada comisión no se pronunció al respecto, a pesar de que en el plazo de 05 días otorgado para el descargo del procesado este no presentó documento alguno.** Tal omisión de pronunciamiento o de las acciones orientadas a ello ha generado justamente la situación actual, consistente en la imposibilidad de ejercer la potestad disciplinaria de la entidad, basada en el Principio de Inmediatez, hecho que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de los ex miembros de la mencionada Comisión, al haber presuntamente cometido las faltas administrativas contenidas en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, sobre la base de lo indicado en el párrafo precedente se emite la Resolución de Gerencia General N° 084-2014 resolviendo declarar extinguida la facultad disciplinaria de SERPAR-LIMA en el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 en contra del Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, a mérito del principio de inmediatez. **Asimismo, se apertura el presente proceso administrativo disciplinario en contra de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011** y conformada por Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA), Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA) y, María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, que tuvieron como función el procesamiento proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, al haber presuntamente vulnerado lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, el artículo quinto de la mencionada Resolución encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 la conducción del presente proceso administrativo disciplinario.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, enmarcada los motivos para la apertura del proceso administrativo disciplinario, corresponde verificar si se ha cumplido con respetar el derecho constitucional de defensa que tiene toda persona involucrada en estos hechos. Para ello, se tiene a la vista el cargo de recepción de la notificación de la Resolución de Gerencia General N° 084-2014 efectuado a las procesadas, en su calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, como son las Sras. Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo; Vanesa Torres Bustamante, ex Gerente Técnico, y; Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes. En dicha resolución consta la firma de recepción de la resolución indicada, por parte de las procesadas, respetándose así el debido procedimiento y el derecho constitucional a la defensa.

Que, el descargo presentado por la Sra. Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo y Presidenta de la Comisión Especial indicada, a través de la Carta s/n de fecha 03.04.14 identificada con Registro N° 113632, básicamente precisa que la Comisión ha cumplido con sus funciones emitiendo el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML remitiendo copia de este informe. Precisa doña Gloria Chávez que se le imputa el hecho de no haber sancionado al Sr. Armando de la Cruz Gamarra, sin tener en cuenta que la opinión emitida por el colegiado al indicar que consideraban que no existía mérito suficiente para aperturar proceso administrativo disciplinario.



Que, es menester indicar que la Srta. Vanesa Torres Bustamante (ex Gerente Técnico y ex miembro de la Comisión Especial indicada), ni la Sra. Milagros Ortiz Loayza (Gerente de Mantenimiento y Áreas Verdes y ex miembro de la Comisión Especial indicada) presentaron descargos no obstante habérseles notificado debidamente la Resolución de Gerencia General N° 084-2014, con la que se les apertura proceso administrativo disciplinario, conforme se puede apreciar de los cargos de recepción que obran en el expediente administrativo.



Que, efectuado el análisis del descargo, teniendo en cuenta que la imputación que se le atribuye a los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11, es que el proceso administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 y de competencia exclusiva de dicha Comisión Especial conformada para tal efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, nunca fue atendida ni concluida, debido a que la mencionada Comisión no se pronunció al respecto, a pesar de que conforme a ley, para pronunciarse y culminar un proceso administrativo aperturado, se tiene un plazo de 30 días hábiles.

Que, es preciso tener en cuenta que la función o encargo de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario aperturado por el titular de la entidad a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012, fue dispuesta mediante el artículo sexto de la indicada resolución, en donde precisa de forma expresa lo siguiente **"Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente y luego de su conclusión proceda a elevar el informe respectivo al titular de la entidad"**.

Que, en el caso concreto, no obstante haberse aperturado el proceso administrativo disciplinario en contra del Abog. Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría legal por las Observaciones N° 02,03 y 04 del Informe N° 002-2011-2-3347 "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 – 2010", teniendo como sustento el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML tal y como lo señala la Sra. Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo y ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario encargada de atender el mencionado proceso; **este no fue llevado a cabo por la mencionada Comisión**. Ello teniendo en cuenta que la Comisión indicada tenía como obligación y encargo



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



contemplado en el artículo sexto de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012, llevar a cabo el proceso. Cabe precisar que dicha resolución se hizo de conocimiento a la Presidenta de la Comisión conforme se aprecia del sello de recepción de la Gerencia Administrativa de fecha 26.10.12 que obra en el expediente administrativo.

Que, a pesar de ello, es decir aperturado el proceso administrativo disciplinario en contra del Abog. Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría legal por las Observaciones N° 02, 03 y 04 del Informe N° 002-2011-2-3347 "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 – 2010" mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que fue notificada a la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 conformada por las procesadas, no se emitió pronunciamiento alguno al respecto a través del informe correspondiente dirigido al Titular de la Entidad para que resuelva el proceso administrativo disciplinario aperturado, generándose como consecuencia de ello la imposibilidad de sancionar o resolver el proceso administrativos instaurado por las presuntas faltas administrativas atribuibles al Abog. Armando de la Cruz Gamarra por las Observaciones N° 02, 03 y 04 del Informe N° 002-2011-2-3347 "Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 – 2010". Complementando lo indicado, es preciso indicar que la mencionada comisión en ningún momento informó respecto al proceso indicado o a su estado o a las acciones que se deberían hacer al respecto, simplemente no cumplió con el encargo para el cual se les conformó.

Que, siendo que el encargo efectuado era a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 corresponde atribuir responsabilidad a todos sus integrantes (Gloria Chávez Idrogo – ex Gerente Administrativo y ex Presidente de la Comisión Especial; Vanessa Torres Bustamante – ex Gerente Técnico y ex miembro de la Comisión Especial, y; María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes y ex miembro de la Comisión Especial) al haber vulnerado lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, como consecuencia de todo lo expuesto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye por la existencia de responsabilidad por la falta administrativa incurrida por parte de las Sras. Gloria Chávez Idrogo – ex Gerente Administrativo y ex Presidente de la Comisión Especial; Vanessa Torres Bustamante – ex Gerente Técnico y ex miembro de la Comisión Especial, y; María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes y ex miembro de la Comisión Especial, designadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 para avocarse al conocimiento y desarrollo del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, al haber vulnerado lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Por lo que recomienda la aplicación de sanción administrativa de dos (02) días de suspensión sin goce de remuneraciones

Que, estando a los argumentos expuestos, esta Secretaría muestra conformidad con el planteamiento efectuado por la CEPAD motivo por el que corresponde emitirse la respectiva resolución.



Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de dos (02) días de suspensión sin goce de remuneraciones en contra de las Sras. Gloria Chávez Idrogo – ex Gerente Administrativo y ex Presidente de la Comisión Especial; Vanessa Torres Bustamante – ex Gerente Técnico y ex miembro de la Comisión Especial, y; María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes y ex miembro de la Comisión Especial, designadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 para avocarse al conocimiento y desarrollo del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, al haber vulnerado lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la Resolución, a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Personal, para las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gloria Chávez Idrogo
Vanessa Torres Bustamante
María Milagros Ortiz Loayza

[Signature]
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Recepción
26/05/2014
210082030
Ing. María M. Ortiz Loayza (H)

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: *053*
Para conocimiento y fines de cumplimiento con Transcripción N°
de fecha **16 MAY 2014**
Lic. *[Signature]*

x